



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Al contestar refiérase a: **ID-138862**

**AD-AFINPE-0037-2025**

9 de junio de 2025

Licenciado

Héctor Rubén Arias Mora, director

**DIRECCIÓN PLAN DE INNOVACIÓN-1184**

Ingeniera

Giorgianella Araya Araya, directora

**DIRECCIÓN SERVICIOS INSTITUCIONALES-1161**

Estimado (a) señor (a):

**ASUNTO:      Oficio de Advertencia sobre el porcentaje aplicado en las adendas de la Licitación Pública No. 2018-LN-000008-5101**

La Auditoría Interna en cumplimiento de sus labores de fiscalización, asesoría y prevención, y las competencias establecidas en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno 8292, así como las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, procede a efectuar las siguientes observaciones relacionadas con el porcentaje aplicado en la Adenda #4 Licitación Pública No. 2018-LN-000008-5101, como parte del estudio “Auditoría de carácter especial sobre el avance en la implementación del Plan de Innovación”, comunicado su inicio mediante oficio AI-0705-2025 del 08 de mayo de 2025.

**1. ANTECEDENTES**

Para el desarrollo de la Implementación del ERP en la Institución, la Dirección Plan de Innovación, actualmente ejecuta el Contrato N°2020-09, de la Licitación Pública No. 2018-LN-000008-5101 para la “Adquisición e Implementación de una Solución Integral tipo ERP de clase mundial para la Caja Costarricense de Seguro Social”, la cual inició el 16 de noviembre 2020, adjudicada por \$15,545,597.10 y una vigencia de 48 meses. No obstante, a lo largo de su ejecución y mediante las adendas N°2, N°3 y N°4, el monto total del contrato sufrió un incremento a **\$18,826,642.12** y una vigencia total de 57.6 meses, para finalizar el **31 de agosto 2025**.

**2. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL ADENDA N°4**

La Licitación Pública No. 2018-LN-000008-5101 para la “Adquisición e Implementación de una Solución Integral tipo ERP de clase mundial para la Caja Costarricense de Seguro Social”, fue modificada mediante la Adenda N° 4, el 29 de marzo 2025, con el siguiente objetivo:

*“OBJETO DE LA MODIFICACION: Aplicación del Artículo 101 de La Ley General De Contratación Pública y Artículo 276 de su Reglamento Modificación Unilateral del Contrato de Bienes y Servicios, para incrementar el **5,31%** equivalente a **19000** horas contra demanda por un monto de **\$950.000,00**, autorizada mediante Resolución Administrativa GG-PIMG-0499-2025.” (el resaltado no corresponde al original).*

(...)

*Cláusula Segunda: Aumentar 19000 -diecinueve mil- horas adicionales de soporte, estas horas adicionales serán sumadas a las 5000 horas ya establecidas en la Adenda N°3, para totalizar 24000 -veinticuatro mil- horas de soporte que serán utilizadas bajo los mismos términos del entregable 29 denominado Servicios de soporte implementación del Proyecto.”*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Como resultado del análisis de los montos de las adendas debidamente formalizadas N.º 2, N.º 3 y N.º 4 del contrato N.º 2020-09, se constató que el incremento correspondiente a la Adenda N.º 4 asciende al 6,11 %, y no al 5,31 % como se había consignado previamente. En consecuencia, se determinó que la variación acumulada derivada de las adendas mencionadas alcanza un total del 21,11 %, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro # 1**  
**Adendas la Licitación Pública No. 2018-LN-000008-5101**  
**Plan de Innovación ERP**

Detalle	Monto	Aumento
<b>Contrato inicial 2020-09</b>	<b>\$15,545,597.10</b>	
Adenda # 2 Licencias	\$955,500.00	<b>6.15%</b>
Adenda # 3 Traslado salida en vivo enero 2023 a enero 2025	\$ 1,375,545.02	<b>8.85%</b>
Adenda # 4 19.000 Horas de acompañamiento	\$ 950,000.00	<b>6.11%</b>
<b>Total</b>	<b>\$18,826,642.12</b>	<b>21.11%</b>

Fuente: Elaboración propia con información aportada por la Dirección Plan de Innovación

Del cuadro anterior, se desprende que el incremento acumulado de las modificaciones contractuales supera en un 1,11% el límite máximo permitido por la normativa vigente. Es importante señalar que, la Adenda N.º 4 fue formalizada en marzo de 2025 y actualmente se encuentra en ejecución.

Adicionalmente, conviene destacar que el entregable N.º 29, denominado “Servicios de soporte implementación del Proyecto”, fue contratado bajo la modalidad de servicio según demanda, con un costo unitario de \$50 por hora. En este contexto, se destaca la siguiente cláusula incluida en la Adenda N.º 4:

*Cláusula Tercera: Tomando en consideración que ya fueron consumidas las 5000 horas de la Adenda N°3 la cantidad que se tienen disponibles con la Adenda N°4 es de un total de 19000 horas, **que serán utilizadas por la CCSS contra demanda**. Este servicio podrá ser utilizado y estará vigente durante todo el plazo de la ejecución de la contratación. La CCSS estará exenta del pago de las horas no consumidas. Las horas consumidas serán pagadas mensualmente cubriendo todas las incidencias cerradas con corte al último día hábil de cada mes.”)*

El artículo 101 Modificación unilateral del contrato, de la Ley General de Contratación Pública establece:

*“En forma general, la Administración podrá modificar sus contratos vigentes siempre que con ello se logre una mejor satisfacción del interés público, sin superar bajo ningún concepto el veinte por ciento (20%) del monto y el plazo del contrato original.*

*Cuando concurren circunstancias excepcionales, técnicamente acreditadas en el expediente, que no se hayan podido prever al momento de iniciar el procedimiento, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%), en cuanto monto y plazo del contrato original, previa autorización del jerarca o por quien él delegue. En el caso de contratos de obra pública, esta autorización no podrá ser delegada. Según*

*En el caso de que se califiquen de excepcionales circunstancias que técnicamente no lo sean, se podrá imponer al funcionario infractor la sanción administrativa prevista en el artículo 125, inciso v) de esta ley.”*



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

El Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, menciona:

*“Artículo 276. Modificación unilateral del contrato de bienes y servicios. La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos de bienes y servicios para adaptar la prestación objeto del contrato, siempre que con ello se logre conseguir una mejor satisfacción del interés público, ya sea aumentando o disminuyendo sin superar el veinte por ciento (20%) del monto y el plazo del contrato original. Dicho porcentaje no podrá ser superado en condiciones normales bajo ningún concepto.*

*Para que la modificación sea procedente deben reunirse los siguientes requisitos:*

*(...) f) El plazo del contrato podrá modificarse hasta en un veinte por ciento (20%) del establecido en el contrato original, si ello es necesario para cumplir con modificaciones ordenadas conforme al inciso anterior y así se refleje en la ruta crítica de la ejecución del contrato. En dicho cómputo no se cuentan las ampliaciones al plazo de ejecución conferidas conforme al artículo 105 de la Ley General de Contratación Pública referidas a demoras ocasionadas por la propia Administración o por causas ajenas al contratista y originadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas.*

*g) Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el porcentaje de modificación ordinario de un veinte por ciento (20%) se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato, sin que ello supere el (20%) del contrato.*

*(...)*

Por lo tanto, para que esta modificación sea procedente conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), deben concurrir circunstancias **excepcionales** que estén debidamente acreditadas en el expediente técnico y que no hayan podido preverse al inicio del procedimiento. Si se cumplen estas condiciones, el incremento del 21,11% se encontraría dentro del límite máximo permitido del 50%. No obstante, será necesaria la autorización correspondiente por parte del jerarca o su delegado, y la Administración deberá dejar constancia en el expediente de los motivos y fundamentos que justifican dicha actuación.

### CONSIDERACIONES FINALES

Como resultado del análisis efectuado, la Auditoría Interna constató que la administración promovió las adendas N°1, N°2 y N°3, al Contrato N.º 2020-09, para ampliar los servicios por un monto de \$2,331,042.02 lo que representa 15% del monto del contrato original, sin embargo, en marzo 2025 la Dirección Plan de Innovación tramitó la adenda N°4, por un monto de \$ 950,000.00 lo que constituye un 6.11%, superando en un **1.11%** el límite del 20 % permitido expresamente en el artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública y artículo 276 de su reglamento. Además, no se obtuvo prueba documental de que la situación antes descrita correspondiera a circunstancia excepcionales, para sobrepasar el límite hasta un 50%.

Como resultado del análisis efectuado, la Auditoría Interna verificó que la Administración promovió las adendas N.º 1, N.º 2 y N.º 3 al Contrato N.º 2020-09, con el propósito de ampliar los servicios contratados por un monto acumulado de \$2,331,042.02, lo cual representa un 15% del valor original del contrato. No obstante, en marzo de 2025, la Dirección del Plan de Innovación gestionó la adenda N.º 4 por un monto adicional de \$950,000.00, equivalente al 6.11% del monto contractual inicial. Esta modificación elevó el total de las adendas al 21.11%, superando en un 1.11% el límite del 20% establecido expresamente en el artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 276 de su reglamento.

Dado que la normativa vigente permite superar el límite del 20% en casos excepcionales debidamente justificados, resulta fundamental que toda ampliación contractual que exceda dicho porcentaje esté respaldada en el expediente correspondiente la documentación que acredite de forma clara y suficiente la existencia de tales circunstancias.



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Por tanto, este Órgano de Fiscalización y Control previene y advierte de la situación indicada en el presente oficio, con el propósito de que se adopten las acciones que correspondan ante el hecho de que con el trámite de la adenda N°4 se superó en 1.11% el límite porcentual establecido en el artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, legalidad, transparencia, buen gobierno y satisfacción del interés público.

Al respecto, se deberá informar a esta Auditoría sobre las acciones ejecutadas para mitigar los riesgos descritos y brindar atención de la situación comunicada, esto, en el plazo de 2 meses a partir del recibido de este documento.

Atentamente,

**AUDITORÍA INTERNA**



M. Sc. Olger Sánchez Carrillo  
**Auditor**

OSC/RJS/ACC/ANP/MZS/CAR/YBG/lbc

C. Máster Mónica Taylor Hernández, presidente, en su condición de patrocinadora, Plan de Innovación-Presidencia Ejecutiva -1102 Auditoría-1111.

Referencia: ID-138862